

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**IMPUGNACIÓN INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICSG-COMEP-2025-001 CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS
GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP**

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, señala. “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la referida norma indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;*

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresa: *“Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“Del Recurso.- Las condiciones y requisitos del recurso de apelación en materia de contratación pública se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece como requisitos de validez del acto administrativo: *“(...): 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”*;

Que, según el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, el Acto de Simple Administración, es: *“(...) toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta”*;

Que, el artículo 217 numeral 1 e inciso final del COA, *“[(...)En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación (...)(...) Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa(...)]*;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Clases de recursos.- Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.*”;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos: 1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado. 2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. 3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión. 5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado. 6. La determinación del acto que se impugna. 7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.*”;

Que, el artículo 231 de la norma ibídem, establece: “*Apelación en contratación pública. La apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante expedirá su resolución, en un término no mayor a siete días desde la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil*”;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

Contratación Pública, dispone: *"Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. la determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio"*;

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"Análisis de mejor valor por dinero.- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación"*;

Que, el artículo 424 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Recurso de apelación ante la entidad contratante. – [(...)] Se podrá interponer recurso de apelación en contra de los actos administrativos expedidos durante la fase precontractual del procedimiento de contratación pública, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 116 de la Ley, en concordancia con el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. Para las impugnaciones en contra de actos administrativos expedidos durante la fase precontractual, en caso de que la entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término previsto en la Ley, el único efecto será la suspensión del procedimiento de contratación en el Portal de Contratación Pública del Ecuador, hasta la resolución del mismo, conforme el segundo inciso del artículo 231 del Código Orgánico Administrativo(...)(...)Conforme el tercer inciso del artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, no cabe recurso administrativo de apelación respecto de actos administrativos expedidos por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. El Servicio Nacional de Contratación*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

Pública no podrá conocer ni resolver sobre los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por las entidades contratantes. En caso de darse esta situación, el SERCOP archivará el requerimiento sin más trámite (...)].

Que, el Decreto Ejecutivo número 1160, de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP En liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

Que, mediante Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió” “(...) **Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia al cargo presentada por la Gerente General de la Empresa Pública del Ecuador EP, Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentada mediante Oficio No. COMEP-GG-2025-0223-O de 18 de noviembre de 2025. **Artículo 2.-** Disponer a la Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, que presente al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, el informe de Fin de Gestión que deberá contener el Acta de Entrega Recepción del archivo de la Secretaría del Directorio, con cierre a la fecha de la aceptación de su disponibilidad al cargo. **Artículo 3.-** Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, con Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución. **Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, el correspondiente nombramiento como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelarse los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...).”;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

Que, mediante Acción de Personal No. 743 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notificó el cargo de Gerente General Subrogante a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0004-R de 06 de febrero de 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, resolvió autorizar el inicio del proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, aprobó los pliegos, cronograma del proceso y designó a los miembros de la Comisión Técnica: Espc. José Gabriel Estrella López, Jefe de Asesoría Jurídica, en calidad de Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá, Lic. Juan Pablo Martínez Yáñez, en calidad de Titular del área requirente y la Ing. Diana Maribel Albán Oñate, Analista de Bienes e Inventarios 4, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, responsables de llevar a cabo la fase precontractual del presente proceso;

Que, el 06 de febrero de 2026, la Mgs. Diana Isabel Mites Calderón, Analista de Contratación Pública 3, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001, a las 16h00:00;

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGG-2026-0101-M de 06 de febrero de 2026, la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión, notificó a los miembros de la Comisión Técnica, que han sido designados por la máxima autoridad como los responsables de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, e informó el cronograma establecido en el Sistema Oficial de Contratación SOCE para su seguimiento y cumplimiento;

Que, mediante **ACTA No. 01 AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES** de 18 de febrero de 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0004-R de 06 de febrero de 2026, determinaron lo siguiente” [(...) *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), el / la secretario/a de la Comisión será nombrado de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen; por lo cual, se designa como secretaria a la Srta. Diana Isabel Mites Calderón, Analista de Contratación Pública, para que, entre las actividades asignadas a su cargo, elabore las*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

respectivas actas de las etapas del proceso de contratación, la misma que no tendrá ni voz ni voto en las decisiones tomadas por los miembros integrantes de la Comisión Técnica(...)(...) A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procede a responder y/o aclarar las preguntas formuladas por los oferentes(...)]”;

Que, mediante **ACTA No. 2 DE APERTURA DE OFERTAS** de 25 de febrero de 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, comunicaron” (...) *Después de la fecha límite para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de las ofertas presentadas. El acto de apertura de ofertas será público y se efectuará en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria, en la cual, podrán estar presentes los oferentes que lo deseen, se levantará un acta que será suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica o por la máxima autoridad o su delegado de ser el caso, la cual obligatoriamente se subirá al Portal COMPRASPÚBLICAS, y que deberá contener: a) Nombre de los oferentes; b) Valor de la oferta económica, presentada por oferente; d) Número de hojas de cada oferta; e) Y demás información considerada por la entidad contratante.” Conforme al cronograma, la fecha y hora límite de entrega de la o las ofertas fue hasta el miércoles, 25 de febrero de 2026, 16h00. Una hora más tarde de fenecido el término de la presentación de las ofertas, se procede con la apertura de las mismas de conformidad con el cronograma establecido (...)]”;*

Que, mediante **ACTA No. 3 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, de 11 de marzo del 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, procedieron a revisar y analizar las ofertas recibidas, haciendo constar que “[(...) *De análisis precedente: 1.- El oferente ASEGURADORA DEL SUR C. A. RUC: 0190123626001, NO tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001. 2.- El oferente SEGUROS ALIANZA SA RUC: 1790551350001, NO tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001. 3.- El oferente LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. RUC: 0991311637001, NO tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001(...)* (...) *Aclaración sobre el número de páginas en los archivos recibidos. En el Acta de Apertura de Ofertas No. 3 se señaló que cada oferta constaba de un cierto número de páginas; sin embargo, al verificar la integridad de las ofertas se determinó otras cantidades, conforme se detalla en el siguiente cuadro (...)]”;*

Que, mediante **ACTA No. 4 DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA** de 13 de marzo

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

del 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, procedieron a la revisión de las condiciones solicitadas en los parámetros de evaluación de la oferta técnica, tal como lo establece los pliegos del presente proceso de contratación, de lo que concluyeron: “(...) **Primera etapa: verificación de requisitos mínimos.** De conformidad con la metodología de evaluación establecida en el pliego del proceso de licitación, la Comisión Técnica realizó en primer lugar la verificación de la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los requisitos mínimos bajo el criterio Cumple / No Cumple. Como resultado de esta revisión, se determinó que ASEGURADORA DEL SUR C.A., SEGUROS ALIANZA S.A. y LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. presentaron la totalidad de los formularios, documentos habilitantes y compromisos requeridos, incluyendo el compromiso de reaseguro, la información financiera y la experiencia mínima exigida, por lo que las tres ofertas fueron calificadas como CUMPLE y habilitadas para participar en la segunda etapa de evaluación. **Segunda etapa: evaluación técnica y económica por puntaje.** En la etapa de calificación por puntaje, los tres oferentes obtuvieron la totalidad de puntos en los parámetros de experiencia específica (30 puntos) y calificación de riesgos de la compañía aseguradora (15 puntos), evidenciando condiciones técnicas y de solvencia equivalentes entre las aseguradoras participantes. En el componente económico, LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. presentó la prima neta más baja por un valor de USD 89.128,93, obteniendo el puntaje máximo de 50 puntos; mientras que ASEGURADORA DEL SUR C.A. y SEGUROS ALIANZA S.A. obtuvieron 48,30 y 46,04 puntos respectivamente. En el parámetro de otros criterios definidos por la entidad contratante, Aseguradora del Sur obtuvo 3 puntos por mayores beneficios adicionales, Seguros Alianza obtuvo 2 puntos por menor porcentaje de deducibles, y Latina Seguros no obtuvo puntuación en este criterio por no superar los otros beneficios otorgados por los participantes. **Conclusión y determinación del oferente ganador.** Como resultado de la evaluación integral, el puntaje total obtenido por los oferentes fue: ASEGURADORA DEL SUR C.A. con 96,30 puntos, LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. con 95,00 puntos, y SEGUROS ALIANZA S.A. con 93,04 puntos. En consecuencia, y conforme a la metodología de evaluación establecida en el pliego, ASEGURADORA DEL SUR C.A. se ubica en el primer lugar del orden de prelación, por lo que se determina como oferente ganador del proceso, al presentar la oferta con el mayor puntaje total y el mejor valor evaluado para la entidad contratante(...)”;

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN de 13 de marzo de 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, en su parte medular, concluyeron y recomendaron lo siguiente “(...) **3. CONCLUSIONES.** Como resultado de la verificación realizada en la primera etapa de evaluación bajo la metodología Cumple / No Cumple, se determinó que las compañías Aseguradora del Sur C. A., Seguros Alianza S. A. y Latina Seguros y Reaseguros C. A. presentaron la totalidad de los formularios,

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

*documentos habilitantes, experiencia mínima requerida, calificación de riesgos y compromisos exigidos en el pliego del proceso, por lo que cumplieron con los requisitos mínimos establecidos y fueron habilitadas para la segunda etapa de evaluación por puntaje. En la etapa de evaluación técnica y económica, las tres aseguradoras obtuvieron la totalidad de la puntuación en los parámetros de experiencia específica (30 puntos) y calificación de riesgos (15 puntos), evidenciando condiciones técnicas y de solvencia similares. En el componente económico, Latina Seguros y Reaseguros C.A. presentó la prima neta más baja, obteniendo el puntaje máximo en este criterio; no obstante, Aseguradora del Sur C.A. alcanzó mayor puntuación en los parámetros adicionales establecidos por la entidad, relacionados con beneficios adicionales y condiciones favorables para la institución. En consecuencia, de conformidad con la metodología de evaluación prevista en el pliego y el principio de mejor valor por dinero establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determinó el siguiente orden de prelación: Aseguradora del Sur C.A. (96,30 puntos), Latina Seguros y Reaseguros C.A. (95,00 puntos) y Seguros Alianza S.A. (93,04 puntos). Por lo expuesto, la Comisión Técnica recomienda la adjudicación del proceso a Aseguradora del Sur C.A., por presentar la oferta con el mayor puntaje total y el mejor valor evaluado para la entidad contratante. **4. RECOMENDACIÓN.** En mérito de lo actuado, la Comisión Técnica recomienda a la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP., se adjudique el proceso de “**CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP.**” signado con el código Nro. LICSG-COMEP-2026-001, a la compañía **ASEGURADORA DEL SUR C.A. RUC: 0190123626001**, por cumplir con la Integridad de la Oferta, Requisitos Mínimos, Especificaciones Técnicas y obtener el puntaje más alto de las ofertas participantes esto es **96,30 puntos**, con una oferta económica de **USD 92.270,62 (Noventa y dos mil doscientos setenta con 62/100) más IVA(...)**”;*

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2026-0019-M de 13 de marzo del 2026, el Espc. José Gabriel Estrella López, Jefe de Asesoría Jurídica, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, designado por la máxima autoridad para llevar a cabo el proceso de “**CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP**” pone en consideración de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, el Acta de Calificación de Oferta” y el “Informe de Recomendación” en el que se recomienda: (...) *se adjudique el proceso de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP.” signado con el código Nro. LICSG-COMEP-2026-001, a la compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A. RUC: 0190123626001, por cumplir con la Integridad de la Oferta, Requisitos Mínimos, Especificaciones Técnicas y obtener el puntaje más alto de las ofertas participantes esto es 96,30 puntos, con una oferta económica de USD 92.270,62 (Noventa y dos mil doscientos setenta con 62/100) más IVA (...),y a su vez disponga a quien corresponda la*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

elaboración de la resolución de adjudicación;

Que, mediante comentario inserto de 16 de marzo del 2026 en hoja de ruta de la herramienta de gestión documental Quipux del Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2026-0019-M de 13 de marzo del 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, reasigna y dispone a la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión “(...) *Estimada coordinadora, autorizado, por favor continuar con las gestiones según la norma (...)*”. La Coordinadora General de Gestión, reasigna y dispone al Esp. José Gabriel Estrella López, Jefe General de Asesoría Jurídica “(...) *Estimado Gabriel, en virtud de la autorización de Gerencia General, la publicación en SOCE, por favor elaborar la resolución de adjudicación para publicar en los plazos normativos (...)*”;

Que, en Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R de 18 de marzo de 2025, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, resolvió **“ARTÍCULO No. 1.- ADJUDICAR** el contrato correspondiente al proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, a la oferente compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A., con RUC: 0190123626001, por el valor de USD 92.270,62 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100 CENTAVOS.) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad a lo establecido en el Acta No.4 de Calificación de las Ofertas e Informe de Recomendación de Adjudicación, ambos documentos de fecha 13 de marzo del 2026; y, acorde a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 111 y 112 del Reglamento de la ley en mención”;

Que, mediante escrito de 18 de marzo de 2026, suscrito por el señor Carlos Luis Carvajal Maridueña, en calidad de Apoderado Especial de la Compañía Latina de Seguros C.A., con RUC Nro.0991311637001, interpone el recurso de apelación al “INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LICSG-COMEP-2025-001” referente a la CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, el cual fue emitido por parte de la Comisión Técnica del referido proceso;

Que, a través de correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2026, la Gerente General Subrogante puso en conocimiento de la Comisión Técnica del proceso LICSG-COMEP-2026-001 referente a la “Contratación de Pólizas de Seguros Generales para Bienes de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP”, el escrito del oferente compañía LATINA DE SEGUROS C.A.; de lo cual dispuso que, se levante la información respectiva y genere el informe con los sustentos de la calificación efectuada, a fin de dar la contestación respectiva en el término que conforme normativa se establece

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

para la sustanciación de los recursos en materia de contratación pública;

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2026, la Comisión Técnica del proceso LICSG-COMEPE-2026-001 referente a la “Contratación de Pólizas de Seguros Generales para Bienes de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP”, remite a la Gerencia General el informe dentro del recurso de apelación presentado por parte de la compañía Latina de Seguros C.A., con los descargos respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias que se encuentra investido,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR el Recurso de Apelación presentado ante la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, por parte del señor Carlos Luis Carvajal Maridueña, en su calidad de Apoderado Especial de la Compañía Latina de Seguros C.A., con RUC Nro.0991311637001, en virtud a la impugnación realizada respecto al INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN del proceso “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, signado con el código LICSG-COMEPE-2026-001, por tratarse de actos de simple administración que conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, no son impugnables.

Artículo 2.- RATIFICAR lo contenido en el informe de recomendación de adjudicación realizada por parte de la Comisión Técnica del proceso “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, signado con el código LICSG-COMEPE-2026-001, pues la calificación realizada se desarrolló bajo los principios itados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, artículos 65 y 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública, términos de referencia ;y, pliegos establecidos por la entidad contratante, así como, se encuentra debidamente sustentada y motivada con el Acta No.4 de Calificación de las Ofertas e Informe de Recomendación de Adjudicación, ambos documentos de fecha 13 de marzo del 2026.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, proceda a la notificación con la presente resolución al señor Carlos Luis Carvajal Maridueña, en calidad de Apoderado Especial de la Compañía Latina de Seguros C.A., con RUC Nro.0991311637001; en el correo electrónico carlos.carvajal@latinaseguros.com.ec; señalado por el recurrente para el efecto ;y al Servicio Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

(SERCOP), para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Planificación Procesos y Tecnología realizar la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo y Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, la aplicación y seguimiento de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- informe_comisiÓn_tÉcnica-signed_23032026-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Diana Isabel Mites Calderon
Analista de Contratación Pública 3

Señora Magíster
Paulina del Pilar Villarroel Ronquillo
Directora Administrativa y de Talento Humano

Señora Magíster

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0011-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

Alexandra Elizabeth Mazon Moreta
Coordinadora General de Gestión

je